

AUTO No. 00136

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que en atención al Radicado **No. 2010ER56716 del 16 de Octubre de 2010**, la Secretaría Distrital De Ambiente –SDA-, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2010GTS2647 del 16 de Octubre de 2010**, en el cual autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. 899.999.094-1 para que realice el procedimiento silvicultural de tala un (1) Ciprés y siete (7) Eucalipto común, debido a que se encuentran inadecuadamente emplazado con altura excesiva, y estableció como medida de compensación de los árboles autorizados para tala mediante el pago de **UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1'501.740)** equivalentes a **10.8 IVP's y a 2.92 SMMLV (Aprox.)** para el año 2010, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto fue notificado personalmente a la doctora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.778.357, el día 19 de Enero de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento al **concepto técnico de alto riesgo N° 2010GTS2647 del 16 de Octubre de 2010**, realizada el día **13 de Julio de 2011**, emitió **Concepto Técnico DCA No. 2011CTE4766 del 20 Julio de 2011**, el cual determinó: (...) “EN LOS DOCUMENTOS CONSULTADOS NO HAY REGISTRO DEL PAGO POR CONCEPTO DE

AUTO No. 00136

COMPENSACIÓN, NI TAMPOCO EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”.

Que mediante **Resolución N° 6457 del 07 de Diciembre de 2011**, se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o quien haga sus veces, como medida de compensación la suma de **UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1'501.740)** equivalentes a **10.8 IVP's** y a **2.92 SMMLV (Aprox.)** para el año 2010, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**.

Que la citada resolución primero se notificó por edicto con fecha de fijación el día 26 de Diciembre de 2011 y fecha de desfijación el día 06 de Enero 2012, con constancia de ejecutoria el día 10 de Enero de 2012.

Que mediante radicado **N° 2013ER036267 del 05 de Abril de 2013**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, presentó solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** sobre la **resolución N° 6457 del 7 de Diciembre de 2011**.

Que mediante resolución N° 0706 del 29 de Mayo de 2013, se resuelve solicitud de revocatoria directa interpuesta por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, no revocando el acto administrativo y confirmándolo en todas sus partes.

Que la citada resolución fue notificada personalmente a la doctora **INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.844.239 de Montería, el día 08 de Octubre de 2013 y con constancia de ejecutoria el día 09 de Octubre de 2013.

Que en posteriormente mediante radicado N° 2013ER118365 del 12 de Septiembre de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales comunico a la Secretaria Distrital Ambiente la respuesta a la solicitud de excepciones propuestas dentro del proceso de cobro coactivo OEF-2012-0620 presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, en la que **declaro no probadas** *“las excepciones de pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente y la falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió”*.

Que mediante radicado **N° 2013ER169773 del 12 de Diciembre de 2013**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, solicitó que el pago por

AUTO No. 00136

compensación de tratamiento silvicultural fuera autorizado para siembra de árboles y no en dinero, argumentando que contaba con áreas disponibles para realizar la plantación de los individuos.

Que en atención al radicado **2013ER169773 del 12/12/2013** la Secretaria Distrital de Ambiente negó la solicitud debido a que no se cumple con ninguno de los condicionamientos determinados para el establecimiento de la compensación en siembra de acuerdo con la norma pertinente y vigente para el presente asunto.

Que mediante radicado **N° 2014ER130984 del 12 de Agosto de 2014**, la Oficina de Ejecuciones Fiscales informo sobre la terminación del proceso de cobro OEF-2012-0620, por pago de la compensación, anexando la copia de la resolución N° OEF-001108 del 05 de Agosto de 2014 y los números de los recibos de pago 481418 y 481421 de fecha 11/07/2014 por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, visto a folio 105 del expediente **SDA-03-2011-2492**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de*

Página 3 de 6

AUTO No. 00136

corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*). En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2492**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS2647 del 16 de octubre de 2010 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

AUTO No. 00136

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2492**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-2492** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Calle 24 N° 37 - 15, piso 2, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00136

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2011-2492

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARIA ELENA VEGA VALCARCEL | C.C: 46353747 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160892 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 20/01/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 24/01/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/01/2017 |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|